

Un acercamiento a la responsabilidad del Estado Legislador en Colombia en el 2024

*Paola A. Velásquez **

Resumen

La responsabilidad del Estado legislador en Colombia ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia jurídica del país. Desde sus raíces en el derecho romano hasta su expansión más allá de la rama ejecutiva, este artículo se propone analizar los fundamentos y circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia considerando la doctrina y la jurisprudencia en el 2024. Este estudio adopta un enfoque cualitativo descriptivo-analítico, utilizando métodos hermenéuticos y fenomenológicos. Se focaliza en el periodo de 2000 a 2024, empleando rastreo bibliográfico en diversas bases de datos y textos físicos. El análisis de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia, considerando la jurisprudencia y doctrina entre 2000 y 2024, revela una evolución significativa. Se destaca el reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado por actos legislativos, incluyendo leyes declaradas exequibles e inexequibles. Además, se evidencia una mayor claridad en las circunstancias generadoras de responsabilidad, abordando tanto la acción legislativa como la omisión con mayor precisión y adaptación a los principios constitucionales. Se concluye que hay una constante búsqueda del sistema jurídico para armonizar la protección de derechos individuales con la estabilidad jurídica, contribuyendo a la construcción de un marco legal más justo y equitativo en la responsabilidad del Estado legislador en Colombia.

* Candidata a Especialista en Derecho Administrativo Facultad de derecho, Universidad Santo Tomas, Medellín, Colombia.

Palabras clave: Responsabilidad legislativa, Responsabilidad objetiva; Leyes exequibles; Leyes inexecutable; Omisión legislativa.

Abstract

The responsibility of the legislative State in Colombia has undergone a significant evolution throughout the legal history of the country. From its roots in Roman law to its expansion beyond the executive branch, this article aims to analyze the foundations and circumstances that generate the responsibility of the legislative State in Colombia, considering doctrine and jurisprudence between 2000 and 2024. This study adopts a descriptive-analytical qualitative approach, using hermeneutical and phenomenological methods. It focuses on the period from 2000 to 2024, employing a bibliographic search in various databases and physical texts. The analysis of the responsibility of the legislative State in Colombia, considering jurisprudence and doctrine between 2000 and 2024, reveals a significant evolution. The recognition of the objective responsibility of the State for legislative acts, including laws declared constitutional and unconstitutional, is highlighted. Furthermore, there is a greater clarity in the circumstances generating responsibility, addressing both legislative action and omission with more precision and adaptation to constitutional principles. It is concluded that there is a constant pursuit within the legal system to harmonize the protection of individual rights with legal stability, contributing to the construction of a fairer and more equitable legal framework in the responsibility of the legislative State in Colombia.

Keywords: Legislative responsibility; Objective responsibility; Exequible laws; Inexecutable laws; Legislative omission.

Introducción

De acuerdo con Saavedra (2018) el concepto de responsabilidad se encuentra estrechamente ligado con la obligación de reparar el daño causado, y se constituye en uno de los principios más importantes para la convivencia social y la civilización. Quien causa un daño está obligado a repararlo.

Los inicios de la responsabilidad se encuentran en el Derecho Romano, la Ley Mosaica y el Código Hammurabi, normativas en las que se permitía a las víctimas la venganza o compensación como reparación del daño (Westbrook, 2003). Posteriormente, se concibió el pago de indemnizaciones por daños causados, concretamente en la Lex Aequilia[†], esta ley no exigía la culpa para atribuir responsabilidad, por lo que se habla de una responsabilidad objetiva.

Tratándose de la responsabilidad del Estado, en la antigüedad, en Atenas o Esparta, no era posible hablar de la responsabilidad de la autoridad pública, ya que era el gobernante quien tenía la soberanía y disposición sobre los bienes de los ciudadanos por mandato divino (Teissier, 1906). Por su parte, en Roma, la responsabilidad sí se podía llegar a predicar de quien administraba la ciudad, pero nunca de la ciudad misma (Canasi, 1977), en ese contexto romano no se consideraba que el Estado pudiese ser acreedor o deudor (Teissier, 1906), por lo que la obligación de responder por los daños causados estaba en el funcionario y no en el Estado.

[†] La *Lex Aequilia* es una base de protección de la vida y la propiedad a través de indemnizaciones para casos específicos en que se vean afectados estos derechos. Esta *Lex Aequilia* tenía tres capítulos: muerte a esclavos o animales, disposición del *adstipulador* con perjuicio del acreedor estipulante, y el *damnum iniuria datum* para las lesiones a esclavos o animales o la destrucción de cosas corpóreas (Saavedra, 2018).

Esto cambió solo hasta la Revolución Francesa, momento histórico que convirtió el derecho de propiedad en un principio tan sagrado que se hizo necesario hablar de la responsabilidad de la Administración de reparar los daños que causara en contra de la propiedad de los ciudadanos (Saavedra, 2018). Así, para Bielsa (1980) la responsabilidad del Estado ha pasado por cuatro momentos evolutivos importantes: primero, no existía responsabilidad ni del Estado ni del funcionario por los daños causados a un particular; después, se podía accionar en contra de los funcionarios pero no del Estado; en un tercer momento, fue posible responsabilizar a los servidores públicos y, en algunos casos, al Estado; y, finalmente, la persona que sufra un daño por la actuación estatal puede actuar judicialmente en contra del Estado para reclamar la reparación por el perjuicio sufrido.

Para adentrarse a la materia de responsabilidad estatal por el hecho del legislador es importante iniciar con la precisión de que la tradicional división del poder público en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial, dirige el pensamiento de que la responsabilidad del Estado de reparar los daños causados se origina en las acciones realizadas directamente por la Administración, entendida solo como la rama ejecutiva. No obstante, según la Corte Constitucional de Colombia (2006) desde mediados del siglo pasado se comenzó a considerar la posibilidad de imputar responsabilidad al Estado, también por los daños causados debido a las acciones del legislativo y el judicial.

En un principio, en el contexto de las revoluciones burguesas, se sostuvo que el parlamento no podía causar daños antijurídicos, puesto que su actuar emanaba del poder supremo del Estado y los ciudadanos estaban en la obligación de soportar los daños originados en las leyes (Laferrière, 1972). Además de ello, para ese momento se consideraba que la generalidad y el carácter abstracto de las leyes no permitía caracterizar los perjuicios como especiales, algo vital para hablar de responsabilidad administrativa (Alonso, 1999).

Fue, después de la Segunda Guerra Mundial, con el inicio del control de constitucionalidad y la legislación para individuos concretos, que se rompió la inmunidad del legislador (Ahumada, 2001).

Teniendo en cuenta que la responsabilidad del Estado legislador es un asunto relativamente nuevo, es importante abordar los avances doctrinales y jurisprudenciales sobre las condiciones y los eventos en los que se puede hablar de este tipo de responsabilidad en Colombia. Por ello, este artículo pretende responder a la pregunta investigativa ¿Cuándo se genera responsabilidad estatal por el hecho del legislador en Colombia de acuerdo con doctrina y jurisprudencia en 2024?

La importancia de este ejercicio académico radica en su capacidad para proporcionar bases contextualizadas para la interpretación de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia. Así, se puede considerar una contribución a la clarificación del marco histórico y jurídico de la relación entre el poder legislativo y las implicaciones jurídicas de sus actuaciones, con el fin de ofrecer una herramienta valiosa para posibles análisis judiciales y administrativos que se dirijan a disminuir los daños causados por el actuar legislativo.

En ese contexto, se plantea como objetivo general analizar los fundamentos y circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia considerando la doctrina y la jurisprudencia en 2024. Para ello, se da desarrollo a tres objetivos específicos, en el apartado de los resultados: 1) Examinar la evolución histórica de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador desde el derecho comparativo y el colombiano; 2) Abordar los principales pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional de Colombia sobre la responsabilidad estatal por el hecho del legislador; 3) Determinar las circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia nacional.

Metodología

Este trabajo se enmarca en el enfoque cualitativo que, según Sánchez (2019), pretende la descripción profunda de un fenómeno para comprenderlo y explicarlo a partir de métodos y técnicas como la hermenéutica y la fenomenología. El diseño es descriptivo-analítico, puesto que se pretende traer a colación datos históricos para comprender el estado actual y el pasado del fenómeno estudiando (Veiga et al., 2008).

El análisis se define entre 2000 y 2024, periodo que permitió delimitar el rastreo bibliográfico de doctrina y jurisprudencia en bases de datos como *Multilegis*, *LexBase*, *Oxford University Press*, *Scopus*, Relatoría del Consejo de Estado y Relatoría de la Corte Constitucional. También se consideraron textos físicos sobre la Responsabilidad del Estado, como los tres tomos de Saavedra (2018).

Para cumplir con el primer objetivo específico se realizó un análisis comparativo de la evolución histórica de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador desde el derecho comparado y el colombiano para identificar similitudes, diferencias y tendencias en el desarrollo de este tema en los ordenamientos jurídicos francés, español y colombiano, los cuales han sido abordados por la doctrina y la jurisprudencia colombiana.

El segundo objetivo específico se abordó a través de un análisis de los pronunciamientos más relevantes del Consejo de Estado y la Corte Constitucional de Colombia de acuerdo con los resultados de la búsqueda de “Responsabilidad del Estado legislador” en sus respectivas relatorías. En este punto se examinaron los fundamentos jurídicos, los criterios y circunstancias de análisis para la responsabilidad del Estado legislador.

En el tercer objetivo específico se realizó el análisis documental de la doctrina nacional relacionada con la responsabilidad del Estado legislador, para identificar los criterios y circunstancias de modo, tiempo y lugar definidos por la doctrina y su influencia en las decisiones judiciales de las altas cortes.

El análisis de la información parte de la organización y categorización de la información recopilada para identificar tendencias, tensiones o vacíos en la evolución histórica y las circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia. Finalmente, los datos obtenidos fueron validados a través de la triangulación, para comparar la información recolectada desde las distintas fuentes y brindar fiabilidad al análisis.

Resultados

Evolución histórica de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador desde el derecho francés, español y colombiano

En cumplimiento del primer objetivo específico planteado: examinar la evolución histórica de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador desde el derecho comparativo y el colombiano, en este apartado se presentan los puntos clave en el desarrollo de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador en Francia, España y Colombia.

En el ámbito jurídico, la evolución histórica de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador es un tema de gran relevancia, abarcando diversas perspectivas legales a lo largo del tiempo. De acuerdo con Alonso (1999), el estudio sobre la responsabilidad estatal por el hecho del legislador en Colombia, Francia y España es fundamental para comprender las complejidades legales y los principios que rigen cada sistema jurídico. En este sentido,

surge la necesidad de determinar el régimen específico de esta responsabilidad, un tema que ha sido objeto de debate tanto entre académicos como en la jurisprudencia.

En el contexto colombiano, la atribución de la responsabilidad al Estado-legislador se ha considerado una tarea del propio legislador y de la jurisprudencia contencioso administrativa. Mientras tanto, en el derecho francés, existe una tradición que defiende la inmunidad de las leyes, lo que limita la responsabilidad del Estado por los actos legislativos. Por otro lado, en España, se ha reconocido recientemente la responsabilidad estatal por leyes inconstitucionales, aunque inicialmente se sustentó en el principio de violación de la confianza legítima (Alonso, 1999).

Esta diversidad de enfoques y fundamentos subraya las diferencias en los sistemas jurídicos y los desafíos inherentes a la imputación de daños al Estado por su función legislativa. Es importante explorar las nociones y los fundamentos utilizados en cada contexto legal para comprender cómo se aborda esta cuestión compleja en los distintos ordenamientos jurídicos (Alonso, 1999).

Francia

La evolución de la responsabilidad del Estado-legislador en Francia revela una transformación significativa a lo largo del tiempo. Inicialmente, la teoría de la irresponsabilidad legislativa, arraigada en el dogma de la soberanía de la ley, prevaleció a finales del siglo XIX. Laferriere, en ese contexto, afirmaba que los daños causados por medidas legislativas no otorgaban derecho a indemnización, ya que la ley, como acto de soberanía, no generaba compensación, sino que solo el legislador podía decidir sobre ello (Santamaría, 1972).

Sin embargo, a medida que avanzó el tiempo, la jurisprudencia del Consejo de Estado francés experimentó un cambio significativo. El *arrêt La Fleurett* de 1938 marcó un hito al reconocer la posibilidad de indemnización en casos específicos, interpretando el sentido finalista de la norma y resolviendo a favor del principio de igualdad ante las cargas públicas (Alonso y Leiva, 2012).

Esta tendencia progresó con el *arrêt Bovero* de 1963, que prescindió de invocaciones ficticias a la voluntad del legislador y se centró directamente en el principio de igualdad ante las cargas públicas. Se amplió el régimen de responsabilidad, admitiendo la responsabilidad objetiva basada en el daño antijurídico, desequilibrando las cargas públicas y desvinculando la responsabilidad del Estado legislador de intentos problemáticos de indagar la voluntad *legislatoris* (Santamaría, 1972).

El Consejo de Estado francés, al desplazar el centro de gravedad al principio de igualdad ante las cargas públicas, incorporó la responsabilidad del Estado legislador al marco general de la responsabilidad de derecho común, sometiéndola a las reglas de la *responsabilité sans faute* en Francia. A pesar de resistencias, se consolidó el régimen de responsabilidad objetivo o sin falta, resaltando la importancia de considerar el principio de igualdad ante las cargas públicas en la responsabilidad legislativa (Santamaria, 1972).

De acuerdo con Saavedra (2018) la responsabilidad del Estado por el hecho del legislador será una consecuencia lógica de la nombrada “cuestión prioritaria de constitucionalidad”, según la cual la constitución está en el centro del ordenamiento jurídico. Así que, se espera, que el juez francés ya no pueda negarse a reparar daños causados por las leyes contrarias a la constitución.

España

En el ámbito del Derecho español, la evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado legislador ha sido significativa, desafiando la doctrina arraigada que abogaba por la inmunidad del legislador, una postura defendida por destacados juristas como García de Enterría (Turizo y Navarro, 2016). A pesar de estos planteamientos, el Tribunal Supremo español ha avanzado en la concreción de la obligación resarcitoria del Estado derivada de leyes, incluso cuando estas vulneran el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución española de 1978 (Santamaría Pastor, 1972).

La consolidación de esta tesis, establecida por vía pretoriana, se atribuye a diversos condicionantes, entre ellos, la pérdida parcial de la soberanía legislativa debido al control constitucional, la politización de las cámaras legislativas, la aceptación de leyes singulares y la influencia del derecho de la Unión Europea (Santamaría Pastor, 1972).

La jurisprudencia española ha evolucionado desde el año 1993, marcando un precedente con las sentencias sobre las empresas pesqueras, donde la incorporación a la Unión Europea condujo a la reducción de cupos de pesca, generando un perjuicio a aquellos que habían invertido confiando en políticas gubernamentales favorables. Este caso fue crucial para reconocer la responsabilidad del Estado legislador, identificando la intervención estatal como la causa del perjuicio (Alonso y Leiva, 2012).

Adicionalmente, se destaca la particularidad de la intervención estatal en la imposibilidad de vender carburantes almacenados a un precio libre, determinado por el Gobierno. La jurisprudencia española considera indemnizables los perjuicios causados a propietarios de parcelas afectados por leyes autonómicas declarando áreas protegidas. Estos casos excepcionales indican una acción positiva del Gobierno estimulando conductas que luego quedan paralizadas, la acción estatal que impide beneficios a la víctima, o la existencia de precedentes en normas reglamentarias (Alonso y Leiva, 2012).

No obstante, se recalca la excepcionalidad de estos casos, ya que la respuesta judicial ha sido generalmente la desestimación de reclamaciones fuera de situaciones específicas. En casos de restricción o desaparición de profesiones, la obligación de soportar la acción legislativa o la previsión de mecanismos transitorios ha llevado a la desestimación de reclamaciones (Alonso y Leiva, 2012).

Tanto en Francia como en España, la evolución de la responsabilidad del Estado legislador revela un cambio significativo en la comprensión de su papel y la posible reparación por daños derivados de sus leyes. Mientras que en Francia se superó la inicial teoría de irresponsabilidad legislativa, reconociendo la indemnización en casos específicos y desplazando la responsabilidad del Estado legislador al marco general de la *responsabilité sans faute*, en España, la consolidación de la responsabilidad patrimonial del legislador desafió la doctrina arraigada de la inmunidad.

En ambos países, las decisiones judiciales han destacado la importancia de considerar principios como la igualdad ante las cargas públicas y la confianza legítima al evaluar la responsabilidad estatal por actos legislativos. Estos cambios reflejan la adaptación de los sistemas legales a nuevas realidades y principios jurídicos, demostrando una tendencia hacia la rendición de cuentas del Estado legislador por los efectos adversos de su actividad normativa.

Colombia

A lo largo del tiempo, la conceptualización y aplicación de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia ha experimentado una evolución significativa, evidenciada en casos paradigmáticos que abordan diversas dimensiones de esta responsabilidad (Alonso y Leiva, 2012).

En 1990, el Consejo de Estado emitió un fallo (Sala de lo Contencioso Administrativo, rad. 5396, 1990) adoptando la primera tesis francesa, conforme a la sentencia Duchâtellier. En este contexto, se destacó la aplicación de la inmunidad diplomática establecida por la Ley 6a de 1972, reconociendo la obligación del Estado colombiano de reparar daños causados por agentes diplomáticos extranjeros, más allá de errores legislativos, debido a la imposibilidad de la víctima para reclamar el daño por la inmunidad diplomática (Alonso y Leiva, 2012; Báez, 2022).

En 1998, se produjo un cambio sustancial con la Sentencia del 25 de agosto (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, rad. IJ-001, 1998), marcando un hito al condenar a la Nación por el hecho de las leyes. Esta sentencia introdujo un régimen de responsabilidad objetivo, centrado en la ruptura de igualdad frente a las cargas públicas, donde la intención del legislador se volvió secundaria, siendo crucial determinar si se causaba un perjuicio anormal con la promulgación de la ley (Alonso y Leiva, 2012; Báez, 2022).

En casos más recientes, como la demanda de un municipio contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se discutió la falta de transferencias de recursos debido a una sentencia de la Corte Constitucional. Aquí, se evidenció la consideración de los efectos patrimoniales de la declaratoria de inconstitucionalidad y la posibilidad de reconocer perjuicios causados por normas inconstitucionales en el pasado, señalando una mayor sensibilidad hacia las repercusiones económicas de las decisiones legislativas (Alonso y Leiva, 2012; Báez, 2022).

En el contexto del derecho nacional colombiano, Ruíz (2005) destaca que, a pesar de la cláusula general de responsabilidad contenida en el artículo 90 de la Constitución, no existe un pronunciamiento judicial específico que declare la responsabilidad del Estado colombiano

por actos legislativos. Este vacío en la jurisprudencia se atribuye al concepto magnificado de soberanía y a la inviolabilidad del voto del congresista.

A pesar de este silencio en la jurisprudencia, existen alusiones dispersas en el ordenamiento jurídico constitucional y legal que sugieren la viabilidad de esta modalidad de responsabilidad. Estas alusiones, presentes en normas constitucionales, abren la puerta a la interpretación de que el constituyente de 1991 y la ley no rechazan completamente esta forma de imputación (Ruíz, 2005).

Además, Ruíz (2005) destaca normas específicas que prevén la indemnización por daños antijurídicos, como el artículo 58 sobre expropiación, el artículo 332 sobre propiedad del Estado sobre el subsuelo, y el artículo 336 que impone la obligación de indemnizar en caso de monopolio estatal. La ley 80 de 1993, en su artículo 27, aborda la ecuación económica contractual, permitiendo la compensación al contratista del Estado por desequilibrios económicos sin culpa de su parte.

En casos de omisión legislativa, Ruíz (2005) destaca normas como el artículo 23, que deja facultativa la regulación del derecho de petición, el artículo 53 que establece la obligación del Congreso de expedir el estatuto del trabajo, y el artículo 152 que regula las materias de ley estatutaria. A nivel jurisprudencial, aunque incipiente, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la responsabilidad del Estado frente a la aplicación y protección de los derechos fundamentales, abogando por la extensión de la fuerza vinculante de estos derechos a las relaciones privadas y destacando la responsabilidad del Estado en la eficaz aplicación de estos derechos (Ruíz, 2005).

De acuerdo con estos autores, la evolución de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia se refleja en la adaptación de criterios de imputación y la consideración de circunstancias particulares a lo largo de diversas decisiones judiciales. Este dinamismo

representa un esfuerzo constante por ajustar el marco jurídico a la complejidad de las situaciones planteadas, asegurando una mayor coherencia y eficacia en la atribución de responsabilidades (Alonso y Leiva, 2012; Báez, 2022; Ruíz, 2005).

Principales pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional de Colombia sobre la responsabilidad estatal por el hecho del legislador

La evolución jurisprudencial en Colombia en relación con la responsabilidad del Estado Legislador ha sido un proceso complejo y matizado, en el cual tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han desempeñado un papel fundamental. Se ha pronunciado una serie de decisiones emblemáticas que han delineado los contornos de esta responsabilidad, abordando aspectos cruciales como la imputabilidad del daño, los efectos retroactivos de la declaratoria de inexequibilidad y la participación de diversas autoridades en la toma de decisiones legislativas.

El Consejo de Estado ha establecido que la responsabilidad del Estado Legislador no se limita al actuar del legislador en sí. La jurisprudencia ha subrayado que la acción de reparación directa es procedente para examinar daños causados por la aplicación de normas declaradas inexequibles. Es crucial destacar que la inexequibilidad no implica automáticamente el reconocimiento de lo solicitado, sino que es necesario acreditar la ocurrencia y cuantía del daño.

El Consejo de Estado, a través de varias sentencias, ha establecido que la responsabilidad del Estado Legislador no se circunscribe únicamente al actuar del legislador en sí. En el auto del 15 de mayo de 2003 (Expediente: 23245), se determinó que la acción de reparación directa era procedente para examinar los daños causados por la aplicación de normas declaradas inexequibles. Se hizo hincapié en que, aunque la inexequibilidad no

obligaba al reconocimiento automático de lo solicitado, era imperativo acreditar la ocurrencia y cuantía del daño (Consejo de Estado, 2003a).

En la sentencia del 12 de junio de 2003 (Consejo de Estado, 2003b), se abordaron los efectos de la aplicación de una norma declarada inconstitucional hacia el futuro, resaltando que no debían generar perjuicios antijurídicos, ya que antes de la sentencia, el cumplimiento de la disposición era obligatorio para todos los habitantes. Se rechazó la noción de ordenar la reparación de perjuicios causados por la aplicación de leyes inconstitucionales como un pretexto para modificar el alcance de los efectos de la declaratoria de inexequibilidad (Consejo de Estado, 2003b).

La jurisprudencia también ha abordado casos específicos de reparación de daños causados por la aplicación de normas. En la sentencia 2004-00832 del 16 de marzo de 2007, se solicitó el reintegro del cobro del impuesto de telefonía básica conmutada, subrayando que las autoridades públicas están sometidas al imperio de la Constitución y la ley, debiendo indemnizar los daños antijurídicos causados por la aplicación irregular de normas (Consejo de Estado, 2007).

Por otro lado, la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos relevantes sobre la responsabilidad del Estado Legislador. En la sentencia C-149 de 1993, se declaró la inexequibilidad de ciertos artículos de la Ley 6ª de 1992, imponiendo a los contribuyentes una inversión forzosa en Bonos para Desarrollo Social y Seguridad Interna (BDSI). La Corte ordenó la devolución de las sumas pagadas por los contribuyentes, argumentando que, al desaparecer la causa que legitimaba el pago del tributo, era necesario restituirlo (Corte Constitucional, 1993).

Posteriormente, mediante la sentencia C-038 de 2006, la Corte Constitucional reafirmó que la responsabilidad del Estado Legislador no está circunscrita exclusivamente a

los eventos previstos en la Constitución ni a las declaratorias de inconstitucionalidad con efectos retroactivos. El fundamento de esta responsabilidad radica en la antijuridicidad del daño y no necesariamente en la actuación ilícita del legislador (Corte Constitucional, 2006).

En 2013, el Consejo de Estado (2013) introdujo la figura de la "falta en el servicio legislativo" como título jurídico para la responsabilidad por el hecho del legislador. Esta postura se consolidó en 2014, extendiéndose a toda norma con fuerza material de ley 5. Sin embargo, surgieron conflictos de competencia al interferir con las facultades del Congreso y la Corte Constitucional.

En 2018, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (2018) unificó criterios y sentó un precedente, resolviendo el conflicto de competencias. Se estableció que la jurisdicción contencioso administrativa puede declarar la responsabilidad del Estado por falla legislativa sin invadir las competencias de otras ramas.

El análisis de la antijuridicidad ha sido objeto de cuestionamientos. Se argumenta que la declaratoria de inexecutable, con efectos hacia futuro, implica que la norma tenía un vicio de inconstitucionalidad, pero era constitucional hasta su declaración. Esto sugiere que, durante ese periodo, existía la obligación jurídica de asumir las cargas por ella impuestas (Leiva, 2020).

Se destaca que, a falta de un control previo y obligatorio de constitucionalidad, es imposible garantizar la conformidad de normas inferiores con las superiores. Se cuestiona la idea de que la antijuridicidad deba limitarse a la vigencia de la norma y no a las cargas impuestas (Leiva, 2020).

La tesis de la antijuridicidad como incompatibilidad con la norma superior también ha sido objeto de críticas. Se argumenta que la responsabilidad del Estado por daños antijurídicos causados por normas declaradas inexecutable debe considerar los efectos de la

sentencia de inexequibilidad, garantizando así la unidad del ordenamiento y la seguridad jurídica (Leiva, 2020).

La evolución jurisprudencial de la responsabilidad del Estado Legislador en Colombia ha sido un proceso caracterizado por la complejidad y la adaptación a situaciones específicas. Tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han desempeñado roles esenciales en este desarrollo. A lo largo de sentencias como las mencionadas, se ha delineado la extensión de la responsabilidad del Estado por los actos legislativos, considerando aspectos clave como la imputabilidad del daño y los efectos temporales de la declaratoria de inexequibilidad.

El Consejo de Estado ha establecido que la responsabilidad del Estado Legislador no se limita únicamente a la actuación directa del legislador, sino que se extiende a los perjuicios causados por la aplicación de normas declaradas inexecutable. La figura de la "falla en el servicio legislativo" introducida en 2013 y consolidada en 2014 amplió el espectro de casos aplicables, aunque generó tensiones con las competencias del Congreso y la Corte Constitucional.

En contraste, la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos relevantes que han contribuido a la comprensión de la responsabilidad del Estado Legislador. Destacan decisiones como la sentencia C-149 de 1993 y la C-038 de 2006, donde se aborda la inexecutable de normas y se afirma que la responsabilidad no está limitada a situaciones específicamente previstas en la Constitución.

La interacción entre estas dos instancias judiciales ha generado un marco legal que busca salvaguardar los derechos de los ciudadanos afectados por normas declaradas inexecutable. La unificación de criterios en 2018 por parte del Consejo de Estado, al resolver conflictos de competencia, estableció la jurisdicción contencioso administrativa como

competente para declarar la responsabilidad del Estado por falla legislativa, sin invadir las competencias de otras ramas.

Sin embargo, persisten cuestionamientos en torno al análisis de la antijuridicidad, especialmente en relación con los efectos de la declaratoria de inexequibilidad hacia el futuro. Se argumenta que durante el período entre la expedición de la norma y su declaración de inexequibilidad, existía la obligación jurídica de asumir las cargas por ella impuestas. Este debate destaca la complejidad inherente a la relación entre la vigencia de una norma y la responsabilidad por los perjuicios causados.

En última instancia, el análisis jurisprudencial refleja un esfuerzo continuo por equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de mantener la estabilidad y coherencia del ordenamiento jurídico. La evolución jurisprudencial contribuye a la construcción de un marco legal que busca promover la justicia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la responsabilidad del Estado Legislador en Colombia.

Circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia nacional

En este apartado se aborda la responsabilidad derivada de leyes declaradas exequibles, inexequibles, y de las omisiones legislativas para vislumbrar las circunstancias generadoras de responsabilidad del Estado legislador en estos marcos normativos.

Responsabilidad estatal por ley exequible

En consonancia con la perspectiva del jurista colombiano Quinche (2020), la noción de una ley exequible en Colombia se fundamenta en el proceso de control de

constitucionalidad llevado a cabo por la Corte Constitucional. Quinche (2020) destaca que una ley se considera exequible cuando la Corte Constitucional, tras un análisis detenido, concluye que dicha normativa es coherente y compatible con los postulados constitucionales consagrados en la Constitución Política. Este reconocimiento de exequibilidad implica que la ley en cuestión respeta los derechos fundamentales y principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Las circunstancias generadoras de responsabilidad del Estado legislador por la ley exequible, que se encuentra en coherencia con la Constitución Política, se determinan por la violación al principio de igualdad ante las cargas públicas o teoría del daño especial. El primer pronunciamiento jurisprudencial sobre estas circunstancias se dio en 1998 en la sentencia IJ-001 de 25 de agosto, en la que el Consejo de Estado (1998) condenó a la nación por la aprobación de tratados internacionales sobre relaciones diplomáticas que consagraron la inmunidad jurisdiccional de gentes diplomáticos.

Esta declaración impidió que el accionante reclamara por medio de acción ordinaria ante la jurisdicción nacional por la muerte de un ciudadano en un accidente de tránsito causado por un agente diplomático (Consejo de Estado, 1998). A partir de un análisis del derecho comparado, el Consejo de Estado determinó que la responsabilidad estatal por el hecho de la ley no significa que se vulneren mandatos superiores, sino que “se deriva de la antijuridicidad del daño que sufre el demandante, al margen de la licitud o ilicitud de la conducta que lo causa” (Saavedra, 2018, p.845).

La responsabilidad estatal derivada de una ley exequible surge por la responsabilidad sin culpa u objetiva, puesto que la norma no viola el orden constitucional, pero impone una carga adicional al administrado, colocándolo en una situación de desventaja y, por tanto, causando el daño (Saavedra, 2018).

Responsabilidad estatal por ley inexecutable

De acuerdo con Quinche (2020) una ley inexecutable en Colombia se refiere a aquella normativa legislativa que, tras un riguroso examen por parte de la Corte Constitucional, se declara incompatible con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política. Desde la perspectiva de Quinche (2020), este pronunciamiento de inexecutable evidencia una discordancia sustancial entre la normativa legal y los preceptos constitucionales, lo que invalida su aplicación y fuerza vinculante dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Este concepto, destaca el papel crucial de la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía constitucional y garante de la coherencia normativa en el sistema jurídico colombiano.

Para analizar la procedencia de la responsabilidad estatal por leyes inconstitucionales es importante preguntarse si ¿es factible exigirle al Estado la indemnización por daños causados mientras la ley declarada inconstitucional rigió? (Saavedra, 2018) Esto, teniendo en cuenta que la ley, antes de ser declarada inconstitucional en el estudio realizada por la Corte Constitucional, se presume que está acorde a la Carta Política.

De acuerdo con el análisis realizado por el Consejo de Estado (2002) en el expediente 4458 las sentencias de inconstitucionalidad tienen efectos hacia el futuro a menos de que la Corte Constitucional establezca lo contrario en su pronunciamiento. Así, no se configura responsabilidad estatal del legislador por la aplicación de una ley que, posteriormente, es declarada inconstitucional.

Responsabilidad estatal por omisión legislativa

Según Quinche (2020), la omisión legislativa en Colombia se configura como la ausencia o carencia de regulación normativa por parte del legislador en relación con ciertos temas o aspectos que requieren ser abordados para garantizar el pleno ejercicio de derechos y la efectiva protección de principios constitucionales. Quinche (2020) destaca la relevancia de la omisión legislativa como una problemática que puede generar vacíos normativos, afectando la plenitud y eficacia del ordenamiento jurídico.

La omisión legislativa puede ser identificada y subsanada a través de distintos mecanismos, entre ellos, la acción de tutela, la cual permite a los ciudadanos y a la Corte Constitucional intervenir para suplir dichas carencias normativas y asegurar la debida protección de los derechos fundamentales. Quinche (2020) destaca la importancia de abordar y resolver las omisiones legislativas para garantizar la coherencia y plenitud del sistema jurídico colombiano

La responsabilidad estatal por omisión legislativa se configura cuando el órgano legislativo incumple su obligación de regular o desarrollar políticas y derechos según lo establecido por normas de rango superior, generando una falta grave al no cumplir con su mandato (Sainz, 1993). En el contexto colombiano, la Corte Constitucional, aunque no es la instancia para reparar los daños causados por la actividad legislativa, ha adoptado la práctica de modular temporalmente los efectos de sus decisiones, permitiendo el reconocimiento de perjuicios ocasionados por leyes inconstitucionales y dándoles eficacia retroactiva (González, 2016).

A pesar de esta acción, la inactividad legislativa y la responsabilidad por omisión aún carecen de un desarrollo significativo en el ordenamiento jurídico colombiano, lo que plantea desafíos en la protección de los derechos de los ciudadanos afectados por la omisión del legislador (González, 2016).

De acuerdo con Saavedra (2018) esta responsabilidad estatal por omisión legislativa no se genera porque “la inmediatez de la regulación legislativa no es exigible nunca” (p.883), mientras que la negación de derechos constitucionales sí es un acto legislativo que puede derivar responsabilidad estatal.

El examen de las circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia revela la complejidad de este fenómeno jurídico. En el caso de leyes declaradas exequibles, la responsabilidad objetiva subraya la importancia de evaluar los perjuicios causados, independientemente de la constitucionalidad de la norma. Por otro lado, la responsabilidad por leyes inconstitucionales se ve condicionada por un enfoque temporal, indicando que el uso previo de una ley antes de su declaración no genera responsabilidad retroactiva. La omisión legislativa, evidencia un vacío normativo y desafíos para proteger los derechos de los ciudadanos afectados. Este análisis destaca la necesidad de una normativa más clara y reflexiona sobre la complejidad inherente al equilibrio entre legislación, tiempo y protección de derechos en el contexto colombiano.

Análisis de los fundamentos y circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia considerando la doctrina y la jurisprudencia entre 2000 y 2024

De acuerdo con los hallazgos presentados para los objetivos específicos, es posible realizar un análisis de los fundamentos y circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia. En el contexto de la responsabilidad del Estado legislador en un marco de derecho comparado, la evolución histórica en Francia, España y Colombia ha desempeñado un papel fundamental, influyendo en las perspectivas y enfoques adoptados por cada país. A través de un análisis comparativo, se puede examinar cómo estas naciones

han abordado las complejidades asociadas con la actuación del legislador y la imputación de responsabilidad estatal.

En Francia, el principio de indemnización integral, respaldado por el Consejo Constitucional, destaca por su énfasis en compensar plenamente a los ciudadanos afectados por leyes inconstitucionales. Esta aproximación busca restaurar los derechos de los individuos como si la ley nunca hubiera existido (Luchaire, 2015). La contundencia de este principio refleja un compromiso con la protección integral de los derechos individuales, estableciendo un estándar elevado para la responsabilidad del Estado legislador.

En España, la evolución de la responsabilidad del Estado legislador ha sido marcada por un enfoque más cauteloso. A diferencia de la tradición francesa, el Tribunal Constitucional español establece condiciones específicas, como la gravedad de la lesión y la falta de indemnización por otros medios, antes de atribuir responsabilidad estatal por leyes inconstitucionales (Moreno, 2011). Este enfoque sugiere una preocupación por equilibrar la salvaguarda de los derechos individuales con la necesidad de establecer criterios claros para la imputación de responsabilidad.

Colombia presenta una evolución jurisprudencial compleja y adaptativa en relación con la responsabilidad del Estado legislador. La figura de la "falta en el servicio legislativo", introducida en 2013 y consolidada en 2014, amplió el espectro de casos aplicables, aunque generó tensiones competenciales (Consejo de Estado, 2018). La unificación de criterios en 2018 estableció la jurisdicción contencioso administrativa como competente para declarar la responsabilidad del Estado por falla legislativa, representando un esfuerzo por equilibrar las competencias de las distintas ramas del poder.

En el análisis conjunto, emerge una reflexión sobre cómo diferentes sistemas jurídicos abordan la responsabilidad del Estado legislador. Mientras Francia adopta una

postura más robusta en favor de la indemnización integral, España muestra un enfoque más matizado, y Colombia experimenta una constante adaptación a través de sus instancias judiciales. La diversidad de perspectivas plantea preguntas sobre la mejor manera de conciliar la protección de los derechos individuales con la estabilidad del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el análisis de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia en 2024 revela una complejidad jurídica notable, marcada por la interacción entre la doctrina y la jurisprudencia. En primer lugar, la responsabilidad por leyes declaradas exequibles refleja un enfoque centrado en la violación al principio de igualdad ante las cargas públicas o la teoría del daño especial. Esta perspectiva, como destaca el Consejo de Estado (1998), amplía la responsabilidad más allá del actuar directo del legislador, reconociendo los perjuicios ocasionados por la aplicación de normas declaradas inexequibles. La adopción de una responsabilidad sin culpa u objetiva subraya que la norma, aunque no vulnere el orden constitucional, puede imponer cargas adicionales al administrado, generando el daño (Saavedra, 2018).

En el contexto de la responsabilidad del Estado legislador por leyes inexequibles, se plantean interrogantes sobre la viabilidad de exigir indemnización por daños causados durante la vigencia de una ley declarada inconstitucional. El análisis del Consejo de Estado (2002) enfatiza que las sentencias de inconstitucionalidad tienen efectos hacia el futuro, a menos que la Corte Constitucional disponga lo contrario. Esta perspectiva pone de relieve la complejidad temporal en la atribución de responsabilidad, ya que la aplicación previa de una ley antes de su declaración no implica automáticamente responsabilidad retroactiva. Aquí se evidencia la necesidad de considerar cuidadosamente los efectos temporales de las decisiones judiciales en la imputación de responsabilidad estatal.

Por otro lado, la responsabilidad estatal por omisión legislativa surge cuando el órgano legislativo incumple su obligación de regular o desarrollar políticas y derechos. Aunque la Corte Constitucional ha modulado temporalmente los efectos de sus decisiones, permitiendo el reconocimiento de perjuicios ocasionados por leyes inconstitucionales, la responsabilidad por omisión aún carece de un desarrollo significativo en el ordenamiento jurídico colombiano (González, 2016). Saavedra (2018) sugiere que, si bien la inmediatez de la regulación legislativa no siempre es exigible, la negación de derechos constitucionales puede derivar en responsabilidad estatal. Este análisis resalta la necesidad de un marco normativo claro que aborde de manera adecuada las omisiones legislativas y proteja los derechos de los ciudadanos afectados.

La interacción entre estas dos instancias judiciales ha generado un marco legal que busca salvaguardar los derechos de los ciudadanos afectados por normas declaradas inexecutable. La unificación de criterios en 2018 por parte del Consejo de Estado, al resolver conflictos de competencia, estableció la jurisdicción contencioso administrativa como competente para declarar la responsabilidad del Estado por falla legislativa, sin invadir las competencias de otras ramas.

El análisis de estas circunstancias generadoras de responsabilidad revela la necesidad de un marco legal más claro y reflexivo que equilibre la legislación, el tiempo y la protección de derechos en Colombia. Es crucial considerar propuestas proactivas para fortalecer la responsabilidad del Estado legislador, como la revisión constante de las prácticas jurisprudenciales y la posible introducción de mecanismos de control previo y obligatorio de constitucionalidad para evitar conflictos temporales y garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico.

En última instancia, el acercamiento de estos fundamentos y circunstancias generadoras de responsabilidad del Estado legislador en 2024 subraya la complejidad y la importancia de adaptar el marco jurídico a las realidades cambiantes, asegurando una mayor coherencia y eficacia en la atribución de responsabilidades.

Conclusiones

De acuerdo con el primer objetivo, en cuanto a examinar la evolución histórica de la responsabilidad estatal por el hecho del legislador desde el derecho comparativo y el colombiano, se puede concluir que la evolución histórica de la responsabilidad estatal por actos legislativos en Francia, España y Colombia revela transformaciones significativas. En Francia, se superó la teoría inicial de irresponsabilidad legislativa, evolucionando hacia un régimen de responsabilidad objetiva basado en la igualdad ante las cargas públicas. En España, a pesar de la resistencia inicial, se consolidó la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, desafiando la inmunidad tradicional.

En Colombia, la jurisprudencia ha experimentado cambios, adoptando una tesis francesa en 1990 y posteriormente estableciendo un régimen de responsabilidad objetivo en 1998. Aunque en Colombia no hay un pronunciamiento de ley sobre la responsabilidad del Estado legislador, la adaptación constante a nuevas realidades y principios jurídicos demuestra un esfuerzo por garantizar coherencia y eficacia en la atribución de responsabilidades.

Esta evolución histórica en Francia, España y Colombia evidencia un cambio de paradigma hacia la rendición de cuentas del Estado legislador. Superando concepciones iniciales de inmunidad, tanto Francia como España han reconocido la responsabilidad,

destacando principios como la igualdad ante las cargas públicas. En Colombia, la adopción de tesis francesas y el establecimiento de un régimen de responsabilidad objetivo señalan una evolución constante. Aunque no existe un pronunciamiento específico en Colombia, este dinamismo refleja el esfuerzo por adaptar el marco jurídico y asegurar coherencia en la atribución de responsabilidades, marcando un paso significativo hacia la responsabilidad del Estado legislador.

Sobre el abordaje de los principales pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional de Colombia sobre la responsabilidad estatal por el hecho del legislador se puede concluir que hay un cambio sustancial en la comprensión de las implicaciones y alcances de esta responsabilidad. Tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han desafiado paradigmas previos al reconocer que la responsabilidad no solo se circunscribe a las acciones directas del legislador, sino que se extiende a los perjuicios generados por la aplicación de normas declaradas inexequibles.

A pesar de las tensiones surgidas, la unificación de criterios en 2018 proporciona claridad jurisdiccional, estableciendo la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en la declaración de responsabilidad por falla legislativa. No obstante, las interrogantes en torno al análisis de la antijuridicidad plantean desafíos cruciales en la delimitación temporal de la responsabilidad. Este proceso revela un compromiso constante con la búsqueda de un sistema legal que armonice la protección de derechos individuales con la estabilidad jurídica, contribuyendo así a la edificación de un marco legal más justo y equitativo en el contexto de la responsabilidad del Estado Legislador en Colombia.

Finalmente, en cuanto a la determinación de las circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador en Colombia de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia nacional se puede concluir que las circunstancias generadoras de la

responsabilidad del Estado legislador en Colombia revelan una complejidad intrínseca al sistema jurídico. La responsabilidad objetiva en leyes exequibles destaca la importancia de evaluar los perjuicios sin depender exclusivamente de la constitucionalidad.

Por otro lado, la condicionante temporal en leyes inexequibles plantea cuestionamientos sobre la retroactividad y la obligación durante la vigencia de la norma. La responsabilidad por omisión legislativa evidencia desafíos en la protección de derechos, señalando la necesidad de un marco normativo más claro. En conjunto, este análisis invita a reflexionar sobre la interrelación entre legislación, tiempo y protección de derechos en el contexto colombiano, subrayando la urgencia de una legislación más precisa y equitativa.

La indagación sobre la responsabilidad del Estado legislador en Colombia en 2024 revela transformaciones sustanciales en tres dimensiones cruciales. En términos de evolución histórica, evidenciamos un cambio de paradigma hacia la rendición de cuentas en el ámbito legislativo colombiano, guiado por una adaptación constante a nuevas realidades y principios jurídicos, reflejando un esfuerzo por garantizar coherencia y eficacia en la atribución de responsabilidades, alineándose con las experiencias francesa y española que previamente superaron concepciones iniciales de inmunidad legislativa.

En cuanto a los pronunciamientos judiciales, se destaca un cambio sustancial en la comprensión de la responsabilidad del Estado legislador, evidenciando un avance significativo al ampliar esta responsabilidad más allá de las acciones directas del legislador. La unificación de criterios en 2018 proporciona claridad jurisdiccional, estableciendo la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en la declaración de responsabilidad por falla legislativa, marcando así un paso significativo hacia la justicia y equidad.

Explorando las circunstancias generadoras de la responsabilidad del Estado legislador, se revela la complejidad intrínseca del sistema jurídico colombiano. La responsabilidad objetiva en leyes exequibles destaca la importancia de evaluar los perjuicios independientemente de la constitucionalidad, mientras que la condicionante temporal en leyes inexequibles plantea cuestionamientos sobre la retroactividad y la obligación durante la vigencia de la norma. La responsabilidad por omisión legislativa, aunque en desarrollo, señala la necesidad urgente de un marco normativo más claro. En síntesis, estas conclusiones reflejan la constante búsqueda de un sistema legal que armonice la protección de derechos individuales con la estabilidad jurídica, contribuyendo a la construcción de un marco legal más justo y equitativo en la responsabilidad del Estado legislador en Colombia.

Se destaca la necesidad de un marco legal más claro y reflexivo que equilibre la legislación, el tiempo y la protección de derechos en Colombia. Se sugiere considerar propuestas proactivas, como la revisión constante de las prácticas jurisprudenciales y la posible introducción de mecanismos de control previo de constitucionalidad. Estas medidas podrían contribuir a evitar conflictos temporales y garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, fortaleciendo la responsabilidad del Estado legislador y adaptándola a las realidades cambiantes. En última instancia, se requiere una adaptación continua del marco jurídico para asegurar coherencia y eficacia en la atribución de responsabilidades en este ámbito complejo.

Referencias

Ahumada, M. A. (2001). Responsabilidad patrimonial del Estado por las leyes inconstitucionales (o el derecho a no ser perjudicado por una ley inconstitucional). *Revista Española de Derecho Constitucional*, 21(62), 301-350.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/25572redc062299.pdf>

Alonso, M. C. (1999). *La responsabilidad patrimonial del Estado-Legislator*. Marcial Pons.

Alonso, M. C. y Leiva, E. (2012). La responsabilidad del Estado por la actividad del legislador. *Revista Derecho del Estado*, (29), 145-173.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3295/2945>

Báez Tobar, N. (2022). Responsabilidad del Estado por el hecho de las leyes inconstitucionales en Colombia. *Dos mil tres mil*, 24, 1-14.

<https://doi.org/10.35707/dostresmil/24301>

Canasi, J. (1977). *Derecho administrativo*. Ediciones Depalma.

Consejo de Estado. (2002). *Sentencia de 26 de septiembre de 2002*. Expediente 4458. C P. Alíer Hernández Enríquez.

Consejo de Estado. (2003a). *Auto No. de radicación: 76001-23-31-000-2002-1912-01*. Expediente 23245. [https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/76001-23-31-000-2002-1912-01\(23245\).htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/76001-23-31-000-2002-1912-01(23245).htm)

Consejo de Estado. (2003b). *Sentencia de junio 12 de 2003*. Expediente AG-2002-0014.

Consejo de Estado. (2007). *Sentencia de marzo 16 de 2007*. Expediente 2004-00832. [https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_accion_de_grupo_e_no_66001-23-31-000-2004-00832-01\(ag\)_de_2007.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_accion_de_grupo_e_no_66001-23-31-000-2004-00832-01(ag)_de_2007.aspx#/)

Consejo de Estado. (2013). *Sentencias de 24 de abril de 2013*. Expedientes 27720 y 28221.

Consejo de Estado. (2018). *Sentencia de 13 de marzo de 2018*. Radicación: 25000232600020030020801. C. P. Danilo Rojas Betancourth.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-038 de 1 de febrero de 2006*. M.P.

Humberto Antonio Sierra Porto.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-038-06.htm>

- Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-149 de 22 de abril de 1993*. M. P. José Gregorio Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-149-93.htm>
- Corte Constitucional. (2006). *Sentencia C-038 de 1 de febrero de 2006*. M. P. Humberto Antonio Sierra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-038-06.htm>
- González, O. (2016). La omisión legislativa como hecho generador de la responsabilidad patrimonial del estado. *Revista Verba Iuris*, 11(35), 41-63. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/5/2>
- Laferrière, E. (1972). *Traité de la Jurisdiction administrative et des recours contentieux*. LGDJ.
- Leiva, E. (2020). Sistema de pesos y contrapesos y la supremacía judicial en la responsabilidad del estado por el hecho del legislador. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, (371), 257-284. <https://www.unilibrebaq.edu.co/pdhulbq/publicaciones/REVISTA%20ACJ%20371%20PDF.pdf#page=288>
- Quinche, M. (2020). *Derecho constitucional colombiano*. Editorial Temis S.A.
- Ruíz, W. (2005). Responsabilidad del Estado legislador. *Revista electrónica de difusión científica*. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/download/709/593/2439>
- Saavedra, R. (2018). *Responsabilidad patrimonial del Estado*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Sainz, F. (1993). La responsabilidad patrimonial del Estado, *Tapia* núm. 73, p. 15. En: Fernández, F. (1993). *La Inconstitucionalidad por omisión, teoría general, Derecho comprado*. El caso español. Civitas, p. 198

- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 113(1).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Santamaría, J. F. (1972). La teoría de la responsabilidad del Estado legislador. *Revista de administración pública*, (68). 57-136.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2111429>
- Teissier, G. (1906). *La responsabilité de la puissance publique*. Paul Dupont.
- Turizo, J. y Navarro, J. (2016). Presupuestos configurativos de responsabilidad del Estado legislador. *Justicia*, 22 (32). <https://doi.org/10.17081/just.23.32.2905>
- Veiga, J., de la Fuente, E. y Zimmermann, M. (2008). Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. *Medicina y seguridad del trabajo*, 54(210). https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000100011
- Westbrook, R. (2003). Introduction. En *A history of ancient near Eastern law*, 2003, p. 78. Oxford University Press.